

ACUERDO No. IEEM/CG/116/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS 2023 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VALORADO 2022, AL PERSONAL DEL SPEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/116/2023

Por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondientes al ejercicio valorado 2022, al personal del SPEN del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento al SPEN: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictámenes: Dictámenes para el otorgamiento de Incentivos 2023, correspondientes al ejercicio valorado 2022 a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dictamen General: Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa: Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE53/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos.

2. Aprobación del Programa

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa.

3. Dictamen General

En sesión ordinaria de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/30/2023, este Consejo General aprobó el Dictamen General.

4. Notificación para consulta del Dictamen General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/121/2023 de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo IEEM/CG/30/2023, el Órgano de Enlace notificó al personal evaluado que el Dictamen de resultados individuales podría ser consultado a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, a partir del seis de marzo de este año.

5. Notificación del procedimiento para el cálculo del incentivo por rendimiento y remisión de información por la DESPEN

- a) El tres de abril de dos mil veintitrés, el Departamento de Incentivos de la DESPEN notificó vía correo electrónico al Órgano de Enlace, el procedimiento para el cálculo del incentivo por rendimiento para el personal SPEN del sistema OPL.
- b) En la misma data, la UTAPE solicitó¹ a la DESPEN información correspondiente al personal del SPEN del IEEM, relacionada con las calificaciones del Programa de Formación y de las actividades de capacitación obligatorias.
- c) Mediante oficio² de catorce de abril de esta anualidad, la DESPEN en atención al diverso citado en el antecedente previo, remitió a la presidencia del IEEM la información para determinar el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN adscrito al IEEM.

6. Circular INE/DESPEN/DPL/004/2023

Mediante circular INE/DESPEN/DPL/004/2023 de veinticuatro de abril del año en curso, la Dirección de Planeación del SPEN notificó al Órgano de Enlace las recomendaciones sobre los principales factores a considerar para la determinación de las y los candidatas a incentivos, proporcionando la ruta de trabajo con las fases para el otorgamiento y un modelo de dictamen.

7. Validación del cálculo para otorgamiento de incentivos

- a) El doce de mayo de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace envió a través de correo electrónico al Departamento de Incentivos de la DESPEN, el cálculo para el incentivo por rendimiento.
- b) El seis de junio siguiente, el Departamento de Incentivos de la DESPEN comunicó vía correo electrónico al Órgano de Enlace que el cálculo para el otorgamiento del incentivo por rendimiento al personal del SPEN del IEEM quedó validado.

¹ Mediante oficio IEEM/UTAPE/176/2023.

² INE/DESPEN/DPR/SC/061/2023.

8. Integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023 por el que, entre otras cosas, se determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

9. Solicitud de validación y visto bueno de los Dictámenes

- a) El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace remitió mediante correo electrónico, los Dictámenes a la DESPEN, para su respectiva validación y, en su caso, visto bueno.
- b) El diecisiete de octubre siguiente, el Departamento de Incentivos de la DESPEN informó a través de correo electrónico, al Órgano de Enlace que los Dictámenes fueron debidamente requisitados, y solicitó le fueran remitidos debidamente firmados a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE y vía correo electrónico, para estar en posibilidad de dar su visto bueno.
- c) Mediante oficio IEEM/UTAPE/540/2023 de dieciocho de octubre de esta anualidad, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN los Dictámenes debidamente firmados, para su visto bueno.

10. Otorgamiento del visto bueno por la DESPEN

El veinte siguiente, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0154/2023, la DESPEN a través de la Dirección de Planeación del SPEN otorgó el visto bueno a los Dictámenes.

11. Conocimiento de los Dictámenes por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN

El veintitrés de octubre de este año, mediante tarjetas CSSPEN/ST/T/306/2023 a la CSSPEN/ST/T/316/2023, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento del SPEN los Dictámenes.

12. Remisión de los Dictámenes a este Consejo General

Mediante oficio IEEM/UTAPE/548/2023 de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la UTAPE solicitó a la SE someter los Dictámenes a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Dictámenes, en términos de lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 440 párrafo primero del Estatuto y 55 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, indica que el SPEN comprende entre otros aspectos, la profesionalización y evaluación de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIPE

El artículo 30, numeral 3, enuncia que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro

para los OPL, que contendrán -entre otros mecanismos-, los de capacitación, profesionalización y evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y, regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), dispone dentro de las funciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201, numeral 1, establece con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la dirección ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN.

El numeral 3 del mencionado artículo, indica que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 1, señala que el SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual, contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.

El numeral 7 del mismo artículo, menciona que la permanencia de las y los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral y; al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso e), estipula que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

Estatuto

El artículo 5 establece que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 refiere que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 señala que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, II, III, IV y IX, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en el OPL.
- Informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable.

- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, enuncia entre otros aspectos, que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN tendrán las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN.
- Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de profesionalización, capacitación y evaluación de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPL, según corresponda.
- Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 indica que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral.
- Impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 379, fracciones I a la VI, VIII y XI, precisa que el SPEN en los OPL deberá apearse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- Igualdad de oportunidades.
- Mérito.
- No discriminación.
- Conocimientos necesarios.
- Evaluación permanente.
- Transparencia de los procedimientos.
- Paridad e igualdad de género.
- Respeto a los derechos humanos.

El artículo 438 menciona que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 mandata que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

En concordancia con lo anterior, el artículo 440 precisa que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos,

beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 indica que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

El artículo 493 establece que los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

Lineamientos

El artículo 1, fracción I, precisa que los Lineamientos tienen entre otros, el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 señala que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 contiene las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso d), prevé dentro de las facultades de la DESPEN en materia de incentivos, el otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada OPL.

El artículo 13, inciso c), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del SPEN del OPL, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los Lineamientos.

En concordancia con el artículo 14, inciso c), entre otras facultades de la Comisión de Seguimiento al SPEN en materia de incentivos, se encuentra, la de conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace.

El artículo 15, inciso g), precisa como una de las facultades del Órgano de Enlace en materia de incentivos, elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

El artículo 16 precisa que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme al Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 19 especifica que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25 señala los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrán aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes:

- A.** Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
 - Por rendimiento.
- B.** Con periodicidad anual y con carácter opcional.
 - Por la obtención de grados académicos.

- Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).
- C.** Con periodicidad trianual y con carácter opcional.
- Por excelencia en el desempeño.
 - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 55 indica que el OPL, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo segundo, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del artículo citado, establece que el SPEN en los órganos permanentes del IEEM estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

El artículo 203 Bis, párrafo primero, fracciones I y II, señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 5 señala que el procedimiento de incentivos, entre otros, del personal del SPEN se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función de este Consejo General para dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

Programa

En el Apartado *Tipos de incentivos que se prevé otorgar*, letra A. *INCENTIVO POR RENDIMIENTO*, párrafo primero, precisa que el incentivo por rendimiento es la retribución que obtiene el personal del SPEN que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y el Programa, y tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

En su párrafo segundo muestra la retribución económica que se otorgará al personal del SPEN acreedor del incentivo, según corresponda al cargo o puesto.

En términos del párrafo cuarto, en caso de que el IEEM no cuente con suficiencia presupuestal, al personal del SPEN acreedor se le otorgará un beneficio de 5 días de descanso.

El inciso a) *Requisitos y criterios para el otorgamiento del incentivo*, de dicho Apartado, refiere que podrá ser elegible para este otorgamiento, como máximo, el 20% del personal del SPEN que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, considerando como base la totalidad de evaluadas y evaluados, ponderando los siguientes factores:

Núm.	Factor	Ponderación
1.	Calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.	50%
2.	Calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.	35%
3.	Calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado.	15%
Total		100 %

De igual forma, refiere los siguientes requisitos y criterios:

- Si al personal del SPEN no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- En el supuesto de que el personal del SPEN no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%; si el personal del SPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
- No será acreedor o acreedora al incentivo, el personal del SPEN que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación de los factores previamente señalados, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% con las mejores calificaciones.

El segundo párrafo del precitado inciso menciona, que en caso de empate se aplicarán los siguientes criterios, respetando el orden aquí propuesto:

- Mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
- Mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del SPEN en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado.
- Contar con la titularidad.
- Mayor antigüedad en el SPEN del IEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con el propósito de reconocer al personal del SPEN del IEEM los méritos obtenidos por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado 2022, es que se otorga el incentivo por rendimiento.

Para hacer posible lo anterior, el Órgano de Enlace envió los Dictámenes con su documentación probatoria a la DESPEN para su revisión y, en su caso, sus observaciones pertinentes.

Revisión que la DESPEN, -a través de la Dirección de Planeación del SPEN- llevó a cabo y mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0154/2023 otorgó el visto bueno a los referidos Dictámenes.

Posteriormente, se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN como lo prevé el inciso c del artículo 14 de los Lineamientos, y se solicitó que fueran puestos a consideración de este Consejo General por conducto de la SE, para su eventual aprobación.

Al respecto, conforme a lo que establece el artículo 55 de los Lineamientos, este Consejo General se encuentra dentro de la temporalidad del mes siguiente de haber recibido el visto bueno de la DESPEN, para aprobar los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

Por lo que una vez que se han conocido los Dictámenes, este órgano superior de dirección advierte que contienen los siguientes elementos: nombre del personal integrante del SPEN, cargo, el incentivo por rendimiento, los requisitos que se cumplen conforme a los Lineamientos y el Programa, el procedimiento para determinar al personal del SPEN mejor calificado, el porcentaje de ponderación, la calificación y calificación ponderada del factor; así como el tipo de incentivo, retribución e incentivo a otorgar con monto neto; en tal virtud se constata que se cumple con la normativa aplicable, resultando procedente su aprobación y, en consecuencia, la entrega al personal evaluado de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2022.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivos 2023 correspondientes al ejercicio valorado 2022, al personal del SPEN del IEEM.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE a efecto de que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique al personal del SPEN acreedor los incentivos aprobados en el punto primero.
- TERCERO.** Notifíquese este acuerdo a la Dirección de Administración del IEEM, a fin de que haga entrega de los incentivos al personal del SPEN, conforme a los Dictámenes aprobados en este instrumento y una vez realizada, lo informe a la UTAPE para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este instrumento, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a116_23.pdf